

# **“FIDEICOMISO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES”**

**Extinción:** Decreto No. 164, Periódico Oficial No. 292-2ª. Sección, de fecha 26 de abril de 2017.

*Periódico Oficial Número: 061, de fecha 11 de Noviembre de 1998.*

*Decreto Número: 382*

*Documento: "Fideicomiso para la Atención de Desastres Naturales".*

---

## **Considerando**

QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 Y 42 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL, PRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA POPULAR, INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIR UN FONDO ESTATAL A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES.

QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REGULA LAS BASES Y TÉRMINOS EN QUE HABRÁN DE CONSTITUIRSE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES; ASIMISMO, PREVÉ LA EXISTENCIA DE LOS COMITÉS TÉCNICOS Y DIRECTORES GENERALES, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

QUE LOS RECIENTES FENÓMENOS NATURALES ACONTECIDOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO HAN REQUERIDO DE LA ATENCIÓN INMEDIATA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, HACIENDO NECESARIO LA EROGACIÓN DE RECURSOS NO PREVISTOS DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.

QUE ES INDISPENSABLE FORTALECER A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DOTÁNDOLA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS QUE LE PERMITAN AFRONTAR CON EFICACIA E INMEDIATEZ HECHOS IMPREVISIBLES, FORTUITOS O INCONTROLABLES POR LA VOLUNTAD DEL HOMBRE.

QUE ES FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA POPULAR EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XIV DEL NUMERAL 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, APROBAR O DESAPROBAR CUALQUIER COMPROMISO POR EL QUE SE AFECTE EL PATRIMONIO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA DE NOTORIO BENEFICIO A LA COLECTIVIDAD.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTA PROPIA LEGISLATURA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **DECRETO**

### **POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIR UN FONDO ESTATAL A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES.**

**ARTÍCULO 1o.-** SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIR UN FIDEICOMISO QUE SE DENOMINARA "FONDO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES", QUE TENDRÁ COMO OBJETO LA ATENCIÓN DE LOS EFECTOS CAUSADOS POR FENÓMENOS NATURALES QUE AFECTEN LA INFRAESTRUCTURA Y LA VIDA PÚBLICA Y SOCIAL DE LA ENTIDAD.

**ARTÍCULO 2o.-** SE FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSTITUYA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, UN CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO QUE FORME SU PATRIMONIO CON LAS APORTACIONES QUE EL GOBIERNO ESTATAL OTORQUE EN LAS MEDIDAS DE SUS

DISPONIBILIDADES, ASÍ COMO DE AQUELLAS EN DINERO Y EN BIENES DE CARÁCTER MUNICIPALES, FEDERALES Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOGRAR LOS FINES DEL MISMO.

(Se reforma, Decreto No. 210, Publicado en el Periódico Oficial No. 228, de fecha 17 de abril de 2010)

**ARTÍCULO 3o.-** PARA LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO MATERIA DE ESTE DECRETO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 405, CON RELACIÓN AL 402, DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA, SE CONSTITUIRÁ UN COMITÉ TÉCNICO QUE ESTARÁ PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN PODRÁ DESIGNAR LIBREMENTE A SU REPRESENTANTE PARA QUE LO SUPLA EN SUS AUSENCIAS, PODRÁN TOMAR PARTE TAMBIÉN, COMO VOCALES, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS AYUNTAMIENTOS A TRAVÉS DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS TITULARES O DELEGADOS DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES EN LA ENTIDAD.

**ARTÍCULO 4o.-** EL FIDEICOMISO TENDRÁ TAMBIÉN COMO FINES LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REUBICACIÓN, SANEAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y SOCIAL AFECTADA POR LOS FENÓMENOS NATURALES, EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA ANTE ESTOS Y LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS NECESARIOS QUE PERMITAN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO.

**ARTÍCULO 5o.-** EL COMITÉ TÉCNICO TOMARA LAS DECISIONES NECESARIAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN CADA CASO, INSTRUYENDO A LA FIDUCIARIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 6o.-** EL EJECUTIVO ESTATAL INFORMARA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL USO QUE HAGA DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL PRESENTE DECRETO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ. CHIAPAS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. D. P. C. FERNANDO APARICIO TREJO.- D. S. C. ABRAHAM ULLOA PÉREZ.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ROBERTO ALBORES GUILLEN.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- CARLOS RODOLFO SOTO MONZÓN.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

## Decreto No. 210

**“Decreto por el que se reforma el artículo 3 del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir un Fondo Estatal a través de un Fideicomiso para la Atención de Desastres Naturales (FOEADEN)”.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 3 del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir un fondo Estatal a través de un Fideicomiso para la atención de Desastres Naturales, para quedar redactado de la siguiente manera:

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su competencia llevará a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 16 días del mes de Abril del año dos mil diez.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. Rafael Antonio González Chamlati.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Periódico Oficial No. 292-2ª. Sección, de fecha 26 de abril de 2017**

## Decreto No. 164

**Decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales”(FOEADEN).**

**Artículo Único.-**Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Protección Civil en coordinación con la Secretaría de Hacienda, realizar las acciones y actos correspondientes para la extinción del Fideicomiso denominado “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales”(FOEADEN).

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408 fracción I, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría de Protección Civil, en

coordinación con la Secretaría de Hacienda, para que en el ámbito de su competencia y en coadyuvancia con el Comité Técnico del Fideicomiso, realicen las acciones y trabajos necesarios para proceder a la extinción del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales"(FOEADEN).

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y con fundamento en el artículo 392, fracciones I y V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizará los actos necesarios a fin de proceder con la extinción que por este Decreto se autoriza, estableciendo en el Convenio, se tenga por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el Fiduciario, con motivo del Fideicomiso.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo Quinto.-** Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales"(FOEADEN), deberán autorizar a la brevedad, los acuerdos que se requieran para la extinción del Fideicomiso, en cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

**Artículo Sexto.-** Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción a que se refiere este Decreto, no podrá exceder de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 20 días del mes de abril del año dos mil Diecisiete.- **D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Silvia Lilian Garcés Quiroz.- Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 21 días del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.